

AUTO No. 01046

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo derogado por Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER15793 del 16 de Abril de 2008, el señor **DIEGO ALFONSO MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.230.057 de Bogotá, quien manifestó actuar en calidad de representante legal de la sociedad **ACECUMA CONSTRUCTORES LTDA**, con NIT 900.187.467-3, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos que presentan riesgo de volcamiento por su inclinación, ubicados en espacio privado, en la calle 85 N° 9 -15 Barrio La Cabrera, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá.

Que con el radicado inicial, se aportó copia del recibo de pago N° 680491/263126, cancelado por parte de la sociedad **ACECUMA CONSTRUCTORES LTDA**, con NIT: 900.187.467-3, por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. (\$22.200)**, cancelado el día 16 de abril de 2008, por concepto de evaluación y seguimiento, el cual reposa a folio 6 del expediente

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, en visita realizada el 14 de agosto de 2008, en la calle 85 N° 9 -15 Barrio La Cabrera, de la cual emitió el Concepto Técnico 2008GTS2278 del 19 de agosto de 2008, según el cual se consideró técnicamente

Página 1 de 8

AUTO No. 01046

viable efectuar la tala de seis (6) y el traslado de 3 individuos arbóreos de diferentes especies.

Que igualmente se estableció que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago por compensación del valor de **UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.302.122)**, equivalentes a un total de 10,45 IVP y 2.8215 SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento cancelar la suma de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. (\$22.200.00)** de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, esto es el Decreto 472 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, profirió Auto N° 2753 del 17 de octubre de 2008, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor del señor **DIEGO ALFONSO MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.230.057 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **ACECUMA CONSTRUCTORES LTDA**, con NIT 900.187.467-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Decisión administrativa notificada personalmente al señor **DIEGO ALFONSO MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.230.057 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **ACECUMA CONSTRUCTORES LTDA**, con NIT 900.187.467-3, el día 27 de octubre de 2008, con constancia ejecutoria del día 28 de octubre del mismo año.

Que la Directora de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante la Resolución N° 3962 del 17 de octubre de 2008, se autorizó al señor **DIEGO ALFONSO MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.230.057 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **ACECUMA CONSTRUCTORES LTDA**, con NIT 900.187.467-3, para que efectúe la tala de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Ficus Soatensis, 1 Eucalipto, 1 Cerezo, 1 Aguacatelo, 1 Ciruelo, 1 Roble y el traslado de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Juglans Neotrópica, 1 Magnolio, 1 Palma Fenix, ubicados en espacio privado de la calle 85 N° 9 -15, barrio: Chico, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá.

Igualmente ordenó al beneficiario de la autorización garantizar la persistencia del recurso forestal

AUTO No. 01046

efectivamente talado, consignando por concepto de compensación la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.302.122)**, equivalentes a un total de 10.45 IVP(s) y 2.8215 SMMLV; Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **DIEGO ALFONSO MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.230.057 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **ACECUMA CONSTRUCTORES LTDA**, con NIT 900.187.467-3, el día 27 de octubre de 2008, con constancia ejecutoria del día 4 de noviembre del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 27 de agosto de 2009, en la Calle 85 N° 9 - 15, Barrio Chico, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 16227 del 24 de septiembre de 2009, el cual verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución No. 3962 del 17 de octubre de 2008. En cuanto al pago concepto de compensación fue aportada copia, sin embargo en cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento no se presentó recibo de pago; se aclara que este fue aportado con el radicado de la solicitud.

Que el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, revisó el expediente administrativo **SDA-03-2008-2805**, de lo cual evidenció que a folio 43, reposa copia de formato de transacciones del Banco Davivienda, con el cual el día 28 de octubre de 2008, fue cancelada por parte de **ACECUMA CONSTRUCTORES LTDA**, con NIT 900.187.467-3, la compensación fijada en la Resolución N° 3962 de 2008 por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.302.122)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 01046

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2008-2805**, toda vez que el señor **DIEGO ALFONSO MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.230.057 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **ACECUMA CONSTRUCTORES LTDA**, con NIT 900.187.467-3, ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución N° 3962 del 17 de octubre de 2008 y consecuentemente canceló las obligaciones surgidas de ésta, como fue el pago por concepto de compensación y de evaluación y seguimiento.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

AUTO No. 01046

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el **Decreto 01 de 1984** Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los

AUTO No. 01046

cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2008-2805**, proferidas a favor del señor **DIEGO ALFONSO MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.230.057 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **ACECUMA CONSTRUCTORES LTDA**, con NIT 900.187.467-3, contentivo de la autorización para efectuar la tala de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Ficus Soatensis, 1 Eucalipto, 1 Cerezo, 1 Aguacatelo, 1 Ciruelo, 1 Roble y el traslado de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Juglans Neotrópica, 1 Magnolio, 1 Palma Fenix, ubicados en espacio privado de la calle 85 N° 9 -15, barrio: Chico, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **DIEGO ALFONSO MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.230.057 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **ACECUMA CONSTRUCTORES LTDA**, con NIT 900.187.467-3, o quien haga sus veces, en la Calle 93 N° 12 - 48 oficina 205 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la

Página 6 de 8

AUTO No. 01046

Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2008-2805**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2008-2805

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA
ALVARADO

C.C: 79858453

T.P: 238360

CPS: CONTRATO FECHA
177 DE 2016 EJECUCION:

25/04/2016

Revisó:

CARLOS FELIPE BERMUDEZ
ANDRADE

C.C: 1019030663

T.P: 254934

CPS: CONTRATO FECHA
452 DE 2016 EJECUCION:

03/05/2016

YANNETH CRISTINA BUITRAGO
AMARILLO

C.C: 52427615

T.P: 176292 CSJ

CPS: FUNCIONARI FECHA
O EJECUCION:

17/05/2016

Página 7 de 8

AUTO No. 01046

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/06/2016
-------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
-------------------------	-----------------	----------	----------------------	---------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	----------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
----------------------------	---------------	----------	----------------------	---------------------	------------